GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Justicia

¿hablamos?

MINISTERIO FISCAL

CONSEJO GENERAL DEL PORDER JUDICIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO FISCAL Y LA ASOCIACIÓN ¿HABLAMOS? PARA LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN MATERIA PENAL.

En Zaragoza, 19 de Diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de Aragón y en su representación el Excmo.Sr. Roberto Bermúdez de Castro Mur, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragon, de fecha 23 de Octubre de 2012.

De otra parte, el Consejo General del Poder Judicial y en su representación la Excma. Sra. Doña Margarita Uría Etxebarría y el Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón, Vocales Delegados para la coordinación e impulso del programa de mediación, expresamente facultados para este acto por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 24 de Octubre de 2012.

De otra parte, el Ministerio Fiscal y en representación del Fiscal General del Estado y con su autorización, conforme a resolución de fecha 26 de Septiembre de 2012 el Excmo. Sr. D. José María Rivera Hernández, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado en virtud del Real Decreto 1561/2009, de 9 de octubre.

Y de otra parte, la Asociación ¿hablamos? y en su representación D. Carlos Piñeyroa Sierra, como Presidente de la misma.

Obran en nombre y representación de las instituciones y entidades a las que representan y cuyos cargos constan por notoriedad, se reconocen con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia

de medios personales y materiales de la Administración de Justicia, excluido al personal integrado en el poder judicial y, consecuentemente, mediante Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se produjo el traspaso de dichas funciones y servicios desde el Ministerio de Justicia a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues desde el 1 de enero de 2008 la Comunidad Autónoma debe dotar a Juzgados y Tribunales del personal, instalaciones y medios informáticos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que ostentan, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

II

La Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 149.1.5ª de la Constitución Española. A su vez, el artículo 122 de la Constitución establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

El artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

III

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que se refiere el artículo 124 de la Constitución Española.

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

La norma básica que regula el Ministerio Fiscal español es el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81, de 30 de diciembre, y modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que refuerza su autonomía y moderniza su organización territorial.

IV

La Asociación ¿hablamos?, asociación civil para la mediación penal, penitenciaria, y gestión de la convivencia en Aragón, desarrolla desde el año 2006 de la mano del Consejo General del Poder Judicial el proyecto de mediación penal en distintos juzgados de Instrucción de Zaragoza, como experiencia piloto.

Desde entonces la Asociación ¿hablamos? ha ido extendiendo el modelo por diferentes Juzgados y va difundiendo la experiencia aragonesa en diferentes foros jurídicos y sociales, nacionales e internacionales.

V

Todas las instituciones participantes en este Convenio tienen interés común en el campo de la promoción y estudio de la mediación penal como vía complementaria de solución de conflictos y que dota a las partes del máximo de herramientas a su alcance para obtener soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades y, aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, si puede proporcionar instrumentos de control y reacción ante el fenómeno criminal.

Sintéticamente la mediación penal es un método mediante el cual víctima e infractor, voluntariamente y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

La mediación supone una noble utilización del Código Penal con fines de política criminal restaurativa:

- Asegura una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. Si no existe víctima la reparación puede tener un carácter simbólico ante la comunidad social u organismo que lo represente.
- Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias de su ilícito, al tiempo que disminuye la reprobabilidad penal (atenuante) y le procura medios para la normalización de su vida.
- Restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrada por el delito y minimizando la violencia estatal.

- Devuelve el protagonismo a la sociedad civil.
- La mediación toma en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.

El marco jurídico actual de la mediación penal es el siguiente:

- La Decisión Marco del Consejo 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, que establece que los estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales.
- En este sentido, el encaje legal se ubica muy especialmente en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal como muy cualificada, en función del desarrollo del proceso y demás circunstancias que concurran. La repercusión penológica viene establecida en el artículo 66.1.1 y 2 del Código Penal.
- La satisfacción de la responsabilidad civil es considerada como requisito a efectos de concesión de suspensión de la ejecución de la pena (artículo 81 del Código Penal) y singularmente, "el esfuerzo para reparar el daño causado" es uno de los criterios explícitos a valorar por el Juez de cara a una eventual sustitución de la condena (artículo 88.1 del Código Penal).
- No existe legislación específica en el ámbito del Derecho Penal de adulto, cuestión diferente es el campo de la responsabilidad penal de los menores, donde viene recogida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.
- El Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

VI

Ya se ha expuesto que en el año 2006 comenzó en Aragón, con la Asociación ¿hablamos?, un proyecto, enmarcado en la experiencia piloto del Consejo General del Poder Judicial. La satisfacción con la experiencia se concretó en la aprobación, por unanimidad, en noviembre de 2011, por la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 75/11-VIII, por la que se instaba al Gobierno de Aragón a continuar con la Justicia Restaurativa en la Comunidad, de manera que se extendiera la buena práctica de la mediación penal desarrollada por la Asociación ¿hablamos? a todos los Juzgados que quisieran participar en el territorio aragonés.

Todo lo anterior hace que las instituciones firmantes de este Convenio consideren aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a todas ellas, con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos y la formación de personas expertas en intervención en conflictos, con adecuada y solvente formación académica y práctica. Todo ello, de acuerdo con las siguientes

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Justicia

¿hablamos?

MINISTERIO FISCAL

CONSEJO GENERAL DEL PORDER JUDICIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, y la Asociación ¿hablamos?, para la regulación, desarrollo y funcionamiento de un programa piloto de mediación intrajudicial en materia penal en el territorio de Aragón.

SEGUNDA.- Ámbito territorial de aplicación.

A estos efectos, la Asociación ¿hablamos? se compromete a poner a disposición de los Juzgados equipos de mediación, atendiendo a las posibles prórrogas del presente convenio establecidas en la claúsula séptima, según el siguiente calendario:

- Año 2012 y 2013: extensión del modelo de mediación penal a los doce juzgados de instrucción de Zaragoza capital de provincia.

- Año 2014: extensión del modelo de mediación penal a los cinco juzgados de instrucción de Huesca y los tres de Teruel, capitales de provincia, y a los juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud (2), Daroca (1), y La Almunia de Doña Godina (2).

- Año 2015: extensión del modelo de mediación penal a los cuatro juzgados restantes de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Zaragoza, Ejea de los Caballeros (2), Caspe (1), Tarazona (1), y a seis juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Huesca, Jaca (2), Monzón (2) y Fraga (2).

- Año 2016: extensión del modelo de mediación penal a los tres juzgados restantes de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Huesca, Boltaña (1), y Barbastro (2), y los tres de Teruel, Alcañiz (2) y Calamocha (1). Consolidación del sistema de Mediación Penal en la Comunidad Autónoma de Aragón y propuestas de ampliación del ámbito de actuación.

TERCERA.- Compromisos asumidos por las partes.

1. El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Administración de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, y el Ministerio Fiscal, en el ámbito del presente Convenio, asumen los siguientes compromisos:

- Impulsar la mediación intrajudicial entre sus profesionales contribuyendo a crear una "cultura de la mediación" que proporcione a los Jueces, Magistrados y Fiscales, herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Contribuir a remover los obstáculos para la colaboración institucional o corporativa precisa para la puesta en marcha de las diversas iniciativas.
- Analizar el resultado de las experiencias que se deriven a mediación, de forma estadística, para optimizar los tiempos de respuesta, y los mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

La colaboración ofrecida por el Gobierno de Aragón no generará gasto alguno con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Asociación ¿hablamos? asume los siguientes compromisos:

- Garantizar que los equipos de mediación ostenten la formación y profesionalidad necesaria según la legislación vigente.

- Remitir semestralmente al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio Fiscal, debidamente cumplimentadas, las fichas estadísticas relativas a los procesos judiciales derivados a mediación, con independencia de cuál haya sido el resultado de la misma, y que se acompañan como Anexo I.

- Garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso los equipos de mediación como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los equipos de mediación de la Asociación ¿hablamos? se componen de profesionales mediadores en posesión de titulación universitaria. Poseen formación de postgrado o másters en mediación y/o resolución alternativa de conflictos y/o en disciplinas relacionadas con los ejes transversales de la mediación (comunicación, conflictología, etc). Asimismo, acreditan una experiencia previa de haber desarrollado procesos de mediación en el marco del ámbito penal o similar.

El proceso de mediación que llevarán adelante los equipos de mediación, se realizará según lo dispuesto en el Protocolo aprobado por Pleno de 28 de enero de 2010, que se acompaña como Anexo II del presente Convenio.

CUARTA. - Principios básicos de la mediación.

Las partes manifiestan como principios básicos de la mediación intrajudicial los siguientes:

1.- Carácter voluntario de la mediación.
Carácter voluntario para iniciar el proceso de mediación, para abandonarlo en cualquier momento que se encuentre y para llegar o no a acuerdos durante el proceso de mediación.

2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en la mediación.
Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, el mediador se limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso.

El deber de secreto alcanza expresamente la imposibilidad de que el mediador o mediadores actúen como testigos en el procedimiento judicial entablado entre las partes ni en ningún otro procedimiento derivado del mismo, ni remitan o aporten al procedimiento judicial documentos creados o a los que haya podido tener acceso durante el proceso de mediación.

3.- Imparcialidad del proceso de mediación y del mediador.
Principio garantizador y que da credibilidad al proceso.

4.- Gratuidad del servicio.
El proceso de mediación penal no supone un coste para ninguna de las partes. Se trata de un servicio que precisamente por su orientación al bien común, a la transformación individual y colectiva, no puede suponer coste para las personas que participan en el mismo. Los mediadores garantizan su imparcialidad y neutralidad al no tener ningún interés corporativista o administrativo, y su presencia en el mediación se debe a un compromiso ciudadano. La gratuidad así se vincula a la voluntariedad también para estar en el proceso, lo que otorga tranquilidad y confianza a las personas participantes.

5.- Aprobación por el Juez y por el Fiscal.
Es necesaria la aprobación del Juez y del Fiscal competentes de aquellos asuntos que se consideren susceptibles de mediación.

QUINTA.- Lugar.

Los equipos de mediación penal intrajudicial se ubicarán en un espacio destinado al efecto dentro de la propia sede Judicial y/o la sede de la Asociación ¿hablamos?.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y la buena marcha del Convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con carácter permanente, de todos aquellos asuntos que se encuentren relacionados con la mediación penal intrajudicial que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes integrantes del presente Convenio y celebrará, al menos, una reunión anual.

SEPTIMA.- Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose de manera automática con carácter anual, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, previa notificación con una antelación de al menos un mes antes de la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio se resolverá por la finalización del periodo estipulado o de prórroga, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, con una antelación de al menos un mes anterior a la fecha de la expiración del Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga podrán introducirse las modificaciones que las partes consideren convenientes.

En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

OCTAVA.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Justicia

¿hablamos?

MINISTERIO FISCAL

CONSEJO GENERAL DEL PORDER JUDICIAL

La posibilidad de suscribir un Convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

GOBIERNO DE ARAGÓN **Consejero de Presidencia y Justicia** Roberto Bermúdez de Castro Mur	**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** **Vocales Delegados** Margarita Uría Etxebarría Antonio Dorado Picón
MINISTERIO FISCAL **Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón** José María Rivera Hernández	**ASOCIACIÓN ¿HABLAMOS?** **Presidente** Carlos Piñeyroa Sierra

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Justicia

¿hablamos?

MINISTERIO FISCAL

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO I

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Período semestral al que están referidos los datos:
Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES[1] DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

Cuadro 1

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

(A) Expedientes que fueron derivados a Mediación Penal con anterioridad al inicio del período y que se encontraban pendientes de resolución en dicha fecha.
(B) Expedientes que fueron derivados a Mediación Penal DURANTE el período semestral, independientemente del resultado del proceso de mediación.
(C) Expedientes que, siendo derivados a Mediación Penal, fueron cerrados o resueltos en el período (haya habido o no proceso de mediación y se haya llegado o no a un acuerdo).
(D) Expedientes que, habiendo sido derivados a Mediación Penal, se encuentran abiertos o pendientes de cerrar al final del semestre. El total de este campo será el resultado de la siguiente fórmula: $D = A + B - C$

---

(1) Las cifras que se consignarán en los apartados anteriores estarán referidas exclusivamente al número de expedientes o demandas producidas y no a la cifra de programas de mediación que se hayan podido generar por haber más de un imputado/a o víctima. Es decir, que el expediente es único, independientemente de que afecte a uno o a varios imputados o víctimas.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Justicia

¿hablamos?

MINISTERIO FISCAL

CONSEJO GENERAL DEL PORDER JUDICIAL

2.- EXPEDIENTES CERRADOS

2.1. Modo de finalización de los expedientes en los que, habiéndose iniciado un proceso de mediación, fueron cerrados con o sin acuerdo:

Modo de finalización		Nº de expedientes	
1. Cerrados **CON** acuerdo de mediación:			*Subtotal 1*
Tipos de acuerdo producidos:[2]			
1.1. Económico (restitución con dinero)			
1.2. Material (restitución con objeto)			
1.3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual, etc.)			
1.4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)			
1.5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico, etc.)			
1.6. Otros (citar tipo)			
2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación			*Subtotal 2*
	Suma total de expedientes		*Total C-1 (**

(*) La suma del *Subtotal 1* y del *Subtotal 2* dará lugar al *Total C-1*

[2] Un mismo expediente podría dar lugar a varios tipos de acuerdo. Por tanto, la suma de todos los tipos no tiene que coincidir necesariamente con el *Subtotal 1*

2.2. Expedientes que, aunque fueron derivados en un principio a Mediación, fueron cerrados sin que se llegara a iniciar el proceso de mediación por alguna de las causas que se indican:

Nº de expedientes cerrados por no haberse iniciado el proceso de mediación al que fueron derivados en un principio		*Total C-2 (**)*
Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso[3]		
- No localizar a la víctima o al imputado/a		
- Incomparecencia de la víctima o imputado/a		
- Porque la víctima o el imputado no lo desea		
- Por decisión judicial		
- Porque la víctima retira la denuncia		
- Otras (citar cuáles)		

(**) La columna C del Cuadro 1 será la suma de los *Totales C-1 y C-2* de los cuadros anteriores
(3) En un mismo expediente pueden darse varias causas, por incluir a más de un imputado o víctima; por tanto, la suma de todas las causas no tiene que coincidir necesariamente con el *Total C-2*

2.3. **Duración** de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos[4]	Nº de expedientes
- Menos de 30 días	
- Entre 30 y 60 días	
- Entre 61 y 90 días	
- Más de 90 días	
Total	

(4) La suma total de los expedientes consignados en los diversos tramos de duraciones debe coincidir con el *Total C-1* del epígrafe 2.1

3.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN.

3.1. Tipo de **infracciones** de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones[5]	Nº de expedientes	
	Delitos	Faltas
Agresión		
Amenaza		
Daños		
Hurto		
Injurias		
Lesiones		
Maltrato familiar		
Quebrantamiento deberes custodia		
Robo con violencia o intimidación		
Otros (citar cuáles)		
Sumas		

(5) Cada uno de los expedientes derivados a Mediación puede dar lugar a uno o a varios tipos de infracción; por tanto, la suma de delitos y faltas no tiene que coincidir necesariamente con la columna B del Cuadro 1

3.2. **Relación** entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación:

Tipo de relación	N° de expedientes[6]
- Amistad	
- Familiar	
- Pareja	
- Escolar	
- Laboral	
- Desconocida	
- Ninguna	
- Otra (indicar)	
Total	

[6] Al poder existir más de un imputado y/o víctima en cada expediente de mediación, se puede dar lugar a más de un tipo de relación dentro del mismo expediente. Por tanto la suma total de expedientes consignados en este apartado no tiene que coincidir necesariamente con la columna B de Derivados a Mediación del Cuadro 1.

ANEXO II

PROCESO DE MEDIACIÓN PENAL

1.- Mediación penal en la fase de instrucción

1.1.- Fase de contacto

a) **En el trámite de Diligencias previas.**

Incoadas diligencias previas de los arts. 774 y ss de la LECr por el Juzgado de Instrucción, **el/la Juez**, con acuerdo del Ministerio Fiscal, podrá resolver someter el proceso a la mediación penal, en cuyo caso, en la primera declaración en calidad de persona imputada, se informará a ésta de forma sucinta por el/la Secretario/a Judicial de la posibilidad de someter el proceso a la mediación penal.

A estos efectos, en cuanto conste la designación de Letrado/a para la persona imputada, se informará a éste igualmente de la posibilidad de la mediación, para lo cual, en aquellos casos en que se estime necesario, la persona imputada podrá entrevistarse de forma reservada con su Letrado/a, a fin de que le informe del proceso a seguir y de las consecuencias de la mediación.

En todo caso, la mediación deberá ser **acordada por el Juez de instrucción**, previo acuerdo del Ministerio Fiscal, dado que los acuerdos alcanzados por las partes sobre la reparación del daño podrán valorarse a los efectos de una atenuación de la responsabilidad penal. Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento de la tramitación de las Diligencias Previas **el/la Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, persona imputada o de sus representantes legales,** pueda resolver someter el procedimiento a la mediación.

Si la persona imputada y su Letrado/a expresan una buena disposición inicial hacia la mediación, se pone en conocimiento del Servicio de Mediación para el inicio del proceso. El/la Secretario/a Judicial elaborará y remitirá al citado Servicio un expediente con los siguientes datos, si constaren:

- Copia de la denuncia.

- Copia de las declaraciones.
- Copia de informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.

Todo ello sin perjuicio de su remisión posterior, si fueren practicados con posterioridad al traslado del expediente.

El Juzgado, a instancia de cualquiera de las partes, enviará una providencia a la persona acusada y a la víctima, en la que se indicarán las razones que avalan la decisión de derivación a la mediación y que los profesionales encargados de realizarla se pondrán en contacto con ellos.

El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico, exponiendo con claridad en qué consiste la mediación (definición básica de encuentro con la víctima basado en el diálogo y reconocimiento, al menos parcial, de los hechos), proceso (entrevistas personales con las dos partes, y una conjunta), condiciones (reconocimiento de hechos, asunción de la reparación del daño, renuncia a cualquier tipo de violencia frente a la víctima, escucha y diálogo con ella, si procede), y las consecuencias (reparación del daño, reconocimiento de hechos, apreciación de atenuante). Ante la respuesta de ambas partes, se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad a participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado.

Si la víctima fuese menor de edad, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, prevalecerá la decisión del menor. El mismo criterio se seguirá cuando la víctima sea una persona judicialmente incapacitada.

El plazo de contestación definitiva acerca de la voluntad de participar en la mediación será de 7 días desde la información por parte del Juzgado y subsiguiente llamada de los profesionales mediadores, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias del caso, número de víctimas o personas imputadas implicadas o complejidad del asunto, sea preciso dilatar dicho plazo.

Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona imputada manifestase su intención de hacerlo, el Equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos penológicos que correspondan, sin que ello suponga en ningún caso menoscabo de su derecho a la defensa.

En caso de que ambas partes presten su consentimiento informado para la mediación, el Juzgado, sin perjuicio de las diligencias de investigación que deba hacer y a las que está obligado por Ley, permitirá que se pueda realizar el proceso de mediación con anterioridad a dictar Auto de Procedimiento Abreviado (art.780 de la LECr.) o de transformación en juicio de faltas (art. 779 de la LECr.), a fin de que el plan de reparación alcanzado por las partes pueda ser tomado en consideración por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales.

b) En el Juicio de faltas.

Si por el Juzgado se hubiera incoado juicio de faltas o se hubiese dictado Auto de transformación en faltas, a la vista de la naturaleza de los hechos, corresponderá al Juez, con acuerdo del Ministerio Público, someter la cuestión al proceso de mediación. Sin perjuicio del derecho de las partes a solicitarlo por si o por medio de su Letrado/a.

Si la persona denunciada y, en su caso, su Letrado/a mostrasen su buena disposición inicial a la mediación, se procederá de forma semejante al trámite de Diligencias Previas, debiendo el/la Secretario/a Judicial poner en conocimiento del Equipo de mediación el inicio del proceso, para lo cual se remitirá un expediente aportando copia de los siguientes documentos:

- Copia de la denuncia
- Copia de las declaraciones, si constaren
- Copia de los informes periciales que obren en autos.

Por el Juzgado se dictará providencia comunicando a las partes el sometimiento del proceso a la mediación y la intervención del Equipo de mediación a tales efectos.

El plazo para la prestación definitiva del consentimiento informado para la mediación será igualmente de siete días, contados desde la información del Juzgado y llamada del Equipo de mediación.

Si la parte denunciante, o alguna de las partes, en los supuestos de denuncias cruzadas, no mostrare su acuerdo con la mediación, el Equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por la otra parte (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos penológicos que correspondan. En ningún caso podrá suponer un menoscabo del derecho a la defensa.

El Juzgado de Instrucción, a fin de facilitar el proceso de mediación y dentro de los plazos legalmente establecidos, a fin de impedir la prescripción de la falta, dilatará el señalamiento para acto de juicio en espera de la finalización del proceso.

1.2.- Fase de acogida

Esta fase se inicia cuando las dos partes han consentido iniciar el procedimiento. Consiste en una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones del mediador (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. En estas entrevistas individuales el Equipo de mediación podrá conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso. La persona mediadora deberá conocer de la persona acusada su situación específica con la justicia y los posibles beneficios que puede lograr, así como el nivel de responsabilidad asumido respecto del delito y las consecuencias. De la víctima podrá tener conocimiento de las emociones, daños padecidos, consecuencias derivadas del delito y necesidad e interés en ser reparada.

Con esta información, la persona mediadora valorará si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado, con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las

partes sea el de buscar una solución al conflicto, basado en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

El Equipo de mediación, cuando lo considere necesario, ofrecerá información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia. Así mismo, con el consentimiento de la persona afectada, podrá recabar de dichos Servicios información útil al procedimiento de mediación.

1.3.- Fase de encuentro dialogado

Esta fase consiste en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desean y la persona mediadora lo considera posible, puesto que es posible llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas. Se aplican las técnicas de la mediación controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes el uso de la palabra, aclarando opiniones, resumiendo y traduciendo las mismas.

Es tarea del mediador conseguir que las partes enfrentadas por el delito dialoguen sobre los hechos, llegando a una verdad común que los dos acepten, así como que expresen libremente sus sensaciones y sentimientos ante el otro, para que así puedan llegar a un acuerdo que satisfaga tanto a la víctima, como al acusado. Para llegar a estos fines son necesarios unos medios que el mediador debe conocer y dominar, y que denominamos criterios de intervención y no técnicas de negociación. Preferimos identificarlas con la primera denominación, pues el encuentro entre la víctima y el acusado no es una negociación, sino un encuentro conciliador. Es cierto que ambas partes han de llegar a un acuerdo común que satisfaga sus pretensiones, pero ese pacto final ha de ser presentado ante el Juez, por lo que la libertad de actuación de las partes está delimitada por el propio proceso penal, que posteriormente va a condenar al acusado y a ejecutar la reparación de la víctima; por ello es que este encuentro no recibe la denominación de negociación y sí de encuentro dialogado, toda vez que en muchas ocasiones el acuerdo económico al que hay que llegar -indemnización económica- lo fija el Ministerio Fiscal y es innegociable.

A instancia del Ministerio Fiscal, y sin perjuicio de la incorporación del acta de Acuerdo como prueba documental del procedimiento, podrá comparecer la persona mediadora a fin de dar cuenta de la mediación llevada a cabo.

A los efectos de la calificación de los hechos y de la pena a imponer, se valorará el acuerdo alcanzado en los términos del art. 638 del Código Penal.

En la agenda de señalamientos de Juicios de faltas, los Juzgados de Instrucción procurarán la celebración acumulada de los procesos con mediación, a fin de facilitar la organización del trabajo del Ministerio Público y del Equipo de mediación.

1.5.- Plazo para la realización de la mediación

El plazo para la realización de la mediación, tanto en las Diligencias Previas como en el Juicio de Faltas, será de un mes desde la firma del consentimiento informado. No obstante, el/la Juez puede ampliar el plazo, a petición del Equipo de mediación, cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria su ampliación (principio de flexibilidad).

1.6.- Fase de comparecencia de conformidad y juicio

a) **Ante el Juzgado o Tribunal sentenciador**

Si existe acuerdo o conformidad entre las partes, se abrirá juicio oral y se enviarán los Autos al Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento que corresponda.

En caso de acuerdo y conformidad se dará traslado de los escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal que corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 787 de la LECr. A tales efectos, podrá solicitarse, por cualquiera de las partes, la ratificación previa del acuerdo por el equipo de mediación en el acto de juicio. Todo ello sin perjuicio de que la conformidad pueda alcanzarse en el mismo acto del juicio oral, con carácter previo a la práctica de la prueba. El/la Juez, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Fiscal como el/la abogado defensor otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

Aún así para llevar a cabo este encuentro y conseguir llegar a un acuerdo reparador se necesitan una serie de técnicas que ayudan a entablar el dialogo inexistente entre las partes.

1.4.- Fase de acuerdo

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un "Plan de reparación". En caso que se concluya sin acuerdo, el Equipo de mediación informará de esta circunstancia al Juzgado, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción.

a) **En el trámite de Diligencias Previas.**

Remitido el acta de acuerdo y si se hubiese finalizado la práctica de diligencias informativas necesarias, el Juzgado de Instrucción dictará Auto de Procedimiento Abreviado, con traslado a las partes a fin de que procedan conforme al art. 780 de la LECr.

En caso de formular escrito de acusación, y a fin de valorar penológicamente el acuerdo alcanzado, podrá plantearse por el Ministerio Público, por el/la Letrado/a de la defensa y de la acusación particular, en su caso, que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 784.3 de la LECr., bien mostrando la defensa su conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal o redactando nuevo escrito conjunto de calificación en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos.

b) **Juicio de Faltas.**

Finalizada la mediación, el Juzgado de Instrucción señalará fecha para el acto de juicio, pudiendo la persona denunciante o denunciada ejercitar su derecho a no acudir al mismo.

b) **Ante el Juzgado de Instrucción**

En el supuesto de Juicio de Faltas, nos remitimos a lo dicho anteriormente. Cabe la no comparecencia voluntaria o la celebración con asistencia de los mediadores.

1.7.- Fase de reparación o ejecución de acuerdos

La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el "plan de reparación" que el/la Juez podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito o de la falta —art. 110 CP—.

Queda a disponibilidad de las partes considerar reparado el daño con el simple desarrollo del encuentro dialogado, restitución, reparación del daño, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos u otras formas semejantes.

En los procedimientos abreviados, la reparación del daño deberá concluirse con carácter previo a la formulación del escrito de conclusiones provisionales, a los efectos de su valoración efectiva como circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. Ahora bien, dicho requisito puede quedar a disposición, dentro de los límites legales, del Ministerio Público y de las partes.

Este mismo criterio se aplicará a los Juicios de faltas, donde la reparación del daño deberá ser previa a la celebración del juicio, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan alcanzar en otro sentido y que no supongan conculcación de derechos.

1.8.- Fase de seguimiento

El seguimiento de la reparación se efectuará, en primer término, a través del Juzgado de Instrucción competente, quien podrá en todo momento solicitar informes al equipo de mediación sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

En el supuesto de Procedimiento Abreviado, el seguimiento por el Juzgado de Instrucción se dirigirá a comprobar el efectivo cumplimiento de los acuerdos alcanzados, ejecución que ha de ser anterior al escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal,

a fin de que en el mismo se recoja la atenuación que corresponda, en atención a la mediación alcanzada y a la reparación del daño satisfecha.

Ello no obstante, en caso de que las acusaciones y la defensa hubieran pospuesto la ejecución total o parcial del acuerdo a la fase de ejecución de sentencia, corresponderá al Juzgado de lo Penal competente para la ejecución el seguimiento de dicho acuerdo de reparación.

En el supuesto de Juicio de faltas, corresponderá al Juzgado de Instrucción el seguimiento del Plan de reparación acordado por las partes y la ejecución de la sentencia en los términos que se establezcan.

2.- Mediación penal en la fase de enjuiciamiento

2.1.- Inicio del proceso de mediación

Esta fase se inicia una vez las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento conforme al art. 785 de la LECR.

Si, examinadas las actuaciones, **el/la Juez o el Tribunal**, con acuerdo del Ministerio Fiscal, valorase la conveniencia de someter el proceso a mediación en la fase de enjuiciamiento, el/la Secretario/a judicial realizará una llamada al abogado/a defensor/a para informarle de que su caso ha sido seleccionado para un procedimiento de mediación. El objetivo de la llamada es detectar obstáculos y generar confianza en el abogado/a. Ello no obstante, si **cualquiera de las partes** del proceso, ya sea la persona autora del hecho, su representación legal o el Ministerio Público considerasen oportuno someter el proceso a mediación en esta fase, lo pondrán en conocimiento del Juez o Tribunal, quien, con acuerdo del Ministerio Fiscal, valorará la conveniencia de la mediación. Si éste se opone la causa seguirá el proceso ordinario para el señalamiento del juicio oral.

2.2.- Contacto con la persona acusada y su abogado/a defensor/a.

Una vez que el/la Juez o Tribunal, con acuerdo del Ministerio Fiscal, haya valorado la conveniencia de someter el proceso a mediación, el/la Secretario/a Judicial realizará una

llamada al abogado/a defensor/a para informarle de que su caso ha sido seleccionado para una experiencia de mediación. El objetivo de la llamada es detectar obstáculos y generar confianza en el/la letrado/a.

Si el/la abogado/a expresara una buena disposición inicial hacia la mediación, se pondrá en conocimiento del equipo de mediación para el inicio del proceso. El/la Secretario/a judicial elaborará y remitirá al EQUIPO DE MEDIACIÓN un expediente con los siguientes datos:

- Copia de la denuncia.
- Copia de las declaraciones.
- Copia del escrito de acusación del Ministerio Fiscal
- Copia del escrito de defensa.
- Copia de informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.

El Juzgado o el Tribunal, a instancia de cualquiera de las partes, dictará una providencia de derivación de la causa al proceso de mediación y la enviará a la persona acusada y a la víctima, en la que se indicarán las razones que avalan la decisión de derivación a la mediación y que los profesionales encargados de realizar la mediación se pondrán en contacto con ellos/as.

El contacto con ambas partes por parte del equipo de mediación será telefónico y con una carta explicativa, en la que se expondrá claramente en qué consiste la mediación (definición básica de encuentro con la víctima basado en el diálogo y reconocimiento, al menos parcial, de los hechos), proceso (entrevistas personales, con las dos partes, y una conjunta), condiciones (reconocimiento de hechos, asunción de la reparación del daño, renuncia a cualquier tipo de violencia frente a la víctima, escucha y diálogo con ella, si procede) y las consecuencias (reparación del daño, reconocimiento de hechos, apreciación de atenuante). Ante la respuesta de ambas partes, se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado.

El plazo de contestación definitiva acerca de la participación en la mediación será de 15 días desde la notificación de la providencia judicial. Si la contestación es negativa por cualquiera de las dos partes, se documentará la misma y por el Juzgado se dictará providencia haciendo constar el seguimiento de la causa por los cauces ordinarios para el señalamiento de juicio oral, notificándose la misma al Ministerio Fiscal, a las partes y al Equipo de mediación.

Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona acusada manifestase su intención de hacerlo, el Equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos penológicos que correspondan. En ningún caso podrá suponer un menoscabo del derecho a la defensa.

Si la víctima fuese menor de edad, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, prevalecerá la decisión de la persona menor de edad.

El mismo criterio se seguirá cuando la víctima sea una persona judicialmente incapacitada.

2.3.- Fase de acogida

Esta fase se inicia cuando las dos partes han consentido iniciar el procedimiento. Consiste en mantener una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. En estas entrevistas individuales el equipo de mediación podrá conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso. La persona mediadora deberá conocer de la persona acusada su situación específica con la justicia y los posibles beneficios que puede lograr, así como el nivel de responsabilidad asumido respecto del delito y las consecuencias. De la víctima podrá tener conocimiento de las emociones, daños padecidos, consecuencias derivadas del delito y necesidad e interés en ser reparada.

Con esta información, la persona mediadora valorará si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las partes sea el de buscar una solución al conflicto, basada en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

El Equipo de mediación, cuando lo considere necesario, ofrecerá información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia. Así mismo, con el consentimiento de la persona afectada, podrá recabar de dichos Servicios información útil al procedimiento de mediación.

2.4.- Fase de encuentro dialogado

Esta fase consistirá en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desearan y el mediador lo considerase posible, puesto que es posible llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas. Se aplican las técnicas de la mediación controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes el uso de la palabra, aclarando opiniones, resumiendo y traduciendo las mismas. Los criterios de intervención ya están expresados en el apartado correspondiente de la fase de instrucción.

2.5.- Fase de acuerdo

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el acuerdo de reparación, que llevará implícito un "plan de reparación". En caso que se concluya sin acuerdo, el Equipo de mediación informaría de esta circunstancia al Juzgado o al Tribunal pero respetando la confidencialidad de lo tratado. El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y aspecto fundamentales se firmará por las partes y representantes legales de alguna de ellas si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, y al Juzgado de lo penal, quien lo remitirá al Ministerio Fiscal a efectos de notificación. El mediador interviniente ratificará dicho Acuerdo a presencia judicial al

presentar el mismo ante el Juzgado. La víctima podrá ratificar judicialmente el Acuerdo de mediación si la misma lo solicita y siempre que no sea necesaria su presencia en el acto del juicio oral a petición del Ministerio Fiscal.

El Acuerdo podrá ser firmado por los/as Letrados/as para garantizar el derecho a la defensa.

Por el/la Juez de lo Penal se procederá a dictar Auto de admisión de pruebas y señalamiento de juicio oral, citando al Ministerio Fiscal y a las partes (acusado, víctima, y sus representantes procesales). No se citará al mediador ni a los testigos, salvo que la víctima con excepción del caso anteriormente citado, ni peritos propuestos y admitidos, salvo que el Ministerio Fiscal o la representación procesal de las partes manifiesten la necesidad de su presencia, de todos o algunos, en el acto del juicio oral si la mediación es parcial respecto a los hechos imputados y en relación a estos últimos o el mediador, en casos excepcionales, lo solicite a petición propia. En tales casos, dicha manifestación se hará constar en el traslado de la causa para notificación del auto de señalamiento por el Ministerio Fiscal y las partes, el mediador interviniente lo hará constar en el Acuerdo de Mediación.

Es conveniente la celebración en un mismo día de varios juicios con mediación para facilitar el trabajo de los/as Fiscales y del Equipo de mediación.

Si el proceso de mediación no llegase a un Acuerdo, el mediador interviniente elaborará un documento que remitirá al Juzgado de lo penal que, a su vez, dictará providencia, la cual notificará a todas las partes poniéndoles en conocimiento el seguimiento de la causa por los cauces ordinarios de señalamiento de juicio oral.

2.6.- Plazo para la realización de la mediación

El plazo para la realización de la mediación es de un mes desde la firma del consentimiento informado. No obstante, el/la Juez o el Tribunal puede ampliar el plazo, a petición del Equipo de mediación, cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria su ampliación (principio de flexibilidad)

2.7.- Fase de comparecencia de conformidad y juicio

Si no hay acuerdo, se abrirá juicio oral. Si hay acuerdo, el/la Juez o Tribunal citará a las partes, persona acusada, víctima y persona mediadora al acto del juicio, que se iniciará con el trámite de conformidad, en la que se podrá modificar el escrito de calificación, haciendo suyos los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, siempre dentro de los términos de legalidad (art.787 LECr.) y valoración de la mediación antes expuestos.

El abogado/a y Ministerio Fiscal definirán y debatirán las consecuencias jurídicas (determinación exacta de la pena y posibles medidas suspensivas o sustitutivas de la pena). Ambas partes entrarán en la Sala y podrán exponer ante el/a Juzgador/a los hechos, acuerdos y demás cuestiones que deseen expresar.

En caso de que cualquiera de las partes manifieste en dicha comparecencia su oposición al acuerdo alcanzado, se procederá a la celebración del juicio mediante la práctica de prueba.

El/la Juez o el Tribunal, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Ministerio Fiscal como el/la abogado/a defensor/a otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

Si dentro del proceso de mediación víctima o acusado plantearan dudas sobre el alcance penológico del Acuerdo u otra cuestiones jurídicas, el mediador interviniente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y podrá remitir a ambas partes al ministerio Fiscal a dichos efectos.

2.8.- Fase de reparación o ejecución de acuerdos

La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el "Plan de reparación", que el/la Juez o el Tribunal podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito —art. 110 CP—, o como regla de conducta del art. 83 CP en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena.

La ejecución material de la reparación deberá, al menos, iniciarse, con anterioridad al acto del juicio oral.

La reparación puede entenderse suficiente, si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya

dando y que sean consideradas como idóneas por el/la Juez o el Tribunal, el Ministerio Fiscal y el/la abogado/a defensor/a.

Si dentro del proceso de mediación se contemplara la reparación del daño por medio del pago de la indemnización, el mediador interviniente remitirá al acusado y a su representación procesal al Juzgado de lo penal a dicho efectos, o le facilitará el número de cuenta del Juzgado.

2.9.- Fase de seguimiento

El seguimiento de la reparación se efectuará a través del Juzgado o Tribunal sentenciador, o en su caso, el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución.